



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**

GACETA OFICIAL

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lic. Pablo Jurado Moreno
Administración 2014-2019

Año-I-II
200 ejemplares

Ibarra, 24 octubre 2016

N 004-2016
Distribución Gratuita

SUMARIO

Pág

ORDENANZAS 2016

Pág

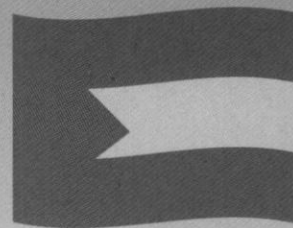
"ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE PROMUEVE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA" _____ **03**

"ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA" _____ **12**

"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN" _____ **08**

FE DE ERRATAS GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA REFERENCIA: GACETA OFICIAL N 003-2016 del 14 de septiembre de 2016 _____ **17**

LETRA: Rafael Larrea Andrade.
MÚSICA: Luis Humberto Salgado.



HIMNO A LA PROVINCIA DE IMBABURA

CORO

¡Imbabura!, tus cielos azules
y tus lagos de limpio cristal
se hacen luz en tu claro horizonte,
se hacen oro en tu rubio trigo.

I

¡Salve hermoso jirón de la Patria!
¡Esmeralda de inmenso valor!
¡Qué admirable y fecundo es tu suelo!
¡Y qué bellos tus campos en flor!
¡Tierra hidalga!, la luz de tu cielo
baña de oro y riqueza tu faz,
para hacerse canción en las almas
y tornarse en efluvios de paz.

II

De las ruinas, escombros, cenizas,
en el que hado fatal te sumió,
renaciste riente y lozana,
como nadie jamás te soñó.
Y hoy natura a tus pies se engalana,
tus ciudades son fruto en sazón,
y una pléyade activa y gallarda
te ha ofrecido su amor y su acción.

III

Pero tu amplio camino de gloria
tiene aún un final que alcanzar:
es llegar con los labios sedientos
tras el beso fecundo del mar.
¡Llegarás! que para eso tus hijos,
juntos todos en férvida unión,
lucharán hasta verte dichosa
y hasta verte señora del mar.



Ref. 07-2016

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Que, en el inciso 1 del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que; las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y, de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que; se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como la de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, en el inciso 2 del artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del COOTAD, literal g), señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD", lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 7 del COOTAD Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno observará lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 del COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 294 del COOTAD, señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de

desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, el artículo 295 del COOTAD, señala que los GADs, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 299 del COOTAD, señala que el gobierno central y los GADs están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, el artículo 302 del COOTAD, expresa que: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas;

Que, en el inciso 1 del artículo 303 del COOTAD, expresa que: El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los GADs a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 305 del COOTAD, expresa que: Los GADs promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; así como, otras expre

siones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el inciso 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana "LOPC", establece la obligatoriedad del Presupuesto Participativo, siendo deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "COPFP" establece los Presupuestos Participativos en los niveles de Gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 13 del COPFP, de la Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, en el inciso 1 del artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "COPYFP", menciona la Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 55 del COPYFP, de la Definición de inversión pública. - Se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 57 del COPYFP, menciona los Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 119 del COPYFP, del Contenido y finalidad del Seguimiento y Evaluación presupuestaria.- Fase del ciclo

presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de la variaciones observadas, con la determinación de sus causas ya la recomendación de medidas correctivas.

La evaluación física financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía.

El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado el semestre.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

Que, el artículo 3 de la "Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura", aprobada el 20 de octubre de 2014, tiene como objeto implementar, consolidar y fortalecer los mecanismos que permitan regular los procesos de Participación Ciudadana en los asuntos públicos y comunitarios, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Fortalecer la Planificación con visión de largo plazo, definida a través de un proceso de coordinación y articulación de la planificación con los diferentes niveles de gobierno: parroquiales, cantonales y sectoriales, tomando como referente los objetivos y políticas enmarcadas en el Plan del Buen Vivir.

Que, el artículo 25 de la "Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura", aprobada el 20 de octubre de 2014, que menciona el Presupuesto Participativo Provincial. - Se implementará el presupuesto participativo, con el fin de democratizar, mejorar y transparentar la gestión pública, cuya base territorial son las parroquias rurales, pudiendo además incorporar a las zonas rurales de las parroquias urbanas mediante la asignación anual económica, distribuidos equitativamente, a fin que en forma participativa se identifiquen proyectos actividades en beneficio comunitario, conforme a la constitución y las leyes vigentes.

El presupuesto participativo mejorará las capacidades institucionales y la coordinación con las organizaciones y la ciudadanía de las parroquias rurales a través del: análisis de problemas, priorización de proyectos, ejecución de obras y proyectos con veedurías ciudadanas y fortalecer la cultura de la participación ciudadana, como práctica cultural, cotidiana y

de la identidad de los pueblos.

El presupuesto participativo tomará en cuenta los proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territoriales y las necesidades más sentidas de la ciudadanía con el fin de mejorar la calidad del gasto de inversiones que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantones y Parroquiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para normar la metodología, organización, funcionamiento, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo, expedirá su reglamento.

Que, el Artículo 77 de la "Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Parlamento Imbabura, Foros Permanentes de Vialidad, Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente, Consejo de Planificación Provincial y Veedurías Ciudadanas, creadas por iniciativa de la ciudadanía, del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura", aprobada el 15 de septiembre de 2015. Donde se menciona que las Asambleas Parroquiales son parte del sistema de participación ciudadana de cada Parroquia Rural, sin embargo, es un mecanismo o instancia ciudadana, con el objeto de identificar proyectos y actividades para el presupuesto participativo y la rendición de cuentas que impulsa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

En uso de las atribuciones y deberes, que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 47 y artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE PROMUEVE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto definir el mecanismo de articulación y priorización de la inversión pública que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado a través del Presupuesto Participativo y regular su aplicación.

Artículo 2. Principios. - La Participación Ciudadana y Presupuestos Participativos se sustentan en los principios de Democracia Participativa, Universalidad, Transparencia, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Representatividad, Inclusión y Justicia Social, Equidad territorial, Corresponsabilidad Comunitaria, Desarrollo Sostenible y Sustentable, Desconcentración y Descentralización.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de todos los estamentos que conforman la Institución.

Se aplicará en el ámbito geográfico correspondiente a la circuns-

cripción territorial de la Provincia de Imbabura, en las treinta y seis Parroquias Rurales, en coordinación con sus Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales para la organización, ejecución y cofinanciación de proyectos y actividades.

CAPÍTULO I

DE LA ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 4. Articulación con otros niveles de gobierno. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura deberá coordinar las acciones y articular la planificación de la inversión de acuerdo a las competencias y funciones asignadas en los artículos 42, 55, 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente al presupuesto de inversión directa.

La coordinación con los GADs cantonales y parroquiales mediante reuniones y/o talleres de trabajo con autoridades y/o técnicos de las unidades de planificación u otros, permitirá definir la inversión en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial y con lo priorizado en las asambleas parroquiales del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 5. Del proceso para la ejecución del Presupuesto Participativo: El proceso general para la implementación del Presupuesto Participativo se realizará de acuerdo al siguiente proceso:

- La Dirección General Financiera determinará el monto destinado para el Presupuesto Participativo conforme a la normatividad vigente.
- La Dirección General de Planificación será la encargada de la distribución del presupuesto según criterios de extensión territorial, Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, número de habitantes y cantidad fija de base para cada parroquia rural.
- La Dirección General de Planificación en coordinación con los presidentes o autoridades de los GADs Parroquiales Rurales definirán la metodología y el cronograma para la realización de las asambleas parroquiales.
- La Subdirección de Participación Ciudadana será responsable de la promoción, difusión y realización de las asambleas parroquiales.
- El GAD Provincial de Imbabura, los GADs Municipales y GADs Parroquiales Rurales, a través de los correspondientes equipos técnicos definirán los aportes institucionales para los proyectos priorizados en el marco del presupuesto participativo.
- La Subdirección de Participación Ciudadana gestionará la incorporación de aportes institucionales a los Planes Operativos Anuales de cada GAD.
- Cada nivel de gobierno elaborará estudios de los proyectos priorizados según sus competencias previo al proceso precontractual, contractual y ejecución de los proyectos.
- La Subdirección de Planificación Institucional en coordinación con la Subdirección de Participación Ciudadana realizará el seguimiento y evaluación en todo el ciclo de los proyectos de Presupuesto Participativo.

Artículo 6. De los Recursos Asignados. - Del 100% de la asigna

ción presupuestaria para inversión, el 30% será destinado al Presupuesto Participativo y el 70% a los Proyectos Estratégicos de la provincia.

Presupuesto Total Institucional = Presupuesto de Inversión + Gastos corrientes + Gastos Financieros

Presupuesto Participativo = 30% del Presupuesto de inversión neto, es decir descontando el presupuesto de inversión por semestre.

El monto asignado al Presupuesto Participativo se distribuirá entre las 36 parroquias rurales de acuerdo a los siguientes aspectos: Extensión Territorial (20%), Necesidades Básicas Insatisfechas (40%) y número de habitantes (40%), además de esta distribución porcentual calculada de acuerdo a los aspectos mencionados, se fija un monto mínimo de \$ 40.000,00 para cada parroquia rural.

Artículo 7. Definición de la Metodología de Trabajo. - El manejo, gestión y cogestión del Presupuesto Participativo estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. La Dirección de Planificación será la responsable de coordinar, administrar y monitorear el proceso, a través de sus unidades operativas.

Artículo 8. Información y Gestión sobre el Presupuesto Participativo. - Previo a la ejecución de las Asambleas del Presupuesto Participativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en el primer cuatrimestre de cada año fiscal, convocará a los GADs municipales y GADs parroquiales a talleres cantonales donde se definirá el procedimiento específico para definir la distribución, organización, ejecución y evaluación del presupuesto participativo para cada parroquia rural.

Artículo 9. Actores Sociales involucrados en el Presupuesto Participativo. - El Presupuesto Participativo involucra a todas las comunidades, instituciones públicas, organizaciones privadas, sociales y de desarrollo asentadas o que trabajan en cada Parroquia Rural; la convocatoria a la Asamblea Parroquial es amplia y abierta a toda la población.

Artículo 10. Priorización del Presupuesto Participativo. - Se realizará por lo menos una Asamblea de Presupuesto Participativo en cada Parroquia Rural, donde la ciudadanía en forma conjunta con su Gobierno Autónomo Descentralizado y las entidades que trabajan en su jurisdicción, analizarán los problemas prioritarios y jerarquizarán los proyectos por nivel de importancia.

Para un mejor desarrollo de estos espacios de participación ciudadana, la priorización del Presupuesto Participativo, se realizará en mesas de trabajo en función de las competencias del GAD provincial, de las municipalidades y los GADs parroquiales rurales, para posteriormente ser sometidas al pleno de la Asamblea Parroquial, donde se consensuará los proyectos a ejecutar y la inversión de los recursos económicos asignados.

Artículo 11. El debate del Presupuesto Participativo. - Las solicitudes realizadas al GAD provincial y GADs municipales y parroquiales rurales, sobre necesidades y requerimientos que la ciudadanía participante realice en esta asamblea, deberán enmarcarse en los Planes de Desarrollo Provincial, Cantonales y Parroquiales.

Los resultados de la priorización de los proyectos estarán contenidos en un acta de compromiso entre los GADs intervinientes el mismo que estará avalado con las firmas de los ciudadanos asistentes a la asamblea.

Artículo 12. Reformas a la priorización del Presupuesto Participativo. - Las reformas a la priorización de proyectos parroquiales, se realizarán únicamente por pedido escrito de la Asamblea Parroquial, máxima instancia de Participación Ciudadana en la respectiva parroquia, a través del Presidente del gobierno parroquial para que se convoque a un espacio participativo y mediante acta firmada por los asistentes se modifique la prioridad consensuada anteriormente.

Artículo 13. Convenios y Transferencias entre GADs. - El cofinanciamiento de un proyecto priorizado se podrá realizar entre el GAD provincial, GAD municipal y GAD parroquial, con lo cual se podrán transferir fondos mediante convenios.

Artículo 14. Estudios Técnicos del Presupuesto Participativo. - Una vez priorizados los proyectos del Presupuesto Participativo en cada parroquia rural, estos pasarán a la fase de estudios por parte de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, de las municipalidades y parroquias, según la competencia y compromisos asumidos.

Artículo 15. Ejecución del Presupuesto Participativo. - Se refiere a la fase precontractual, contractual y de ejecución de cada uno de los proyectos, se planificarán conforme a lo dispuesto en el Plan Operativo Anual POA y al Plan Anual de Contratación PAC del Gobierno Autónomo Descentralizado ejecutor.

Artículo 16. Mantenimiento y Corresponsabilidad. - En todos los proyectos de infraestructura física a ejecutarse la entidad ejecutora coordinará con la comunidad beneficiada a través de mecanismos de cogestión o corresponsabilidad tales como: mingas, talleres de capacitación, tareas de operación o mantenimiento de los proyectos; u otras formas reconocidas en la ley.

Cada uno de los proyectos del Presupuesto Participativo al final de su ejecución será formalmente entregado a los beneficiarios a través de actas de entrega-recepción suscrita por las partes intervinientes.

Artículo 17. Sobre la Promoción y Difusión de los proyectos. - Previo acuerdo generado entre los GADs ejecutores de un proyecto, se podrá difundir el proceso de ejecución del mismo y los aportes de cada GAD, mediante rótulos, promoción o cualquier medio comunicacional, sin que antes los contenidos, logotipos y texto sean debidamente consensuados.

Artículo 18. Control de las obras del Presupuesto Participativo. - La Subdirección de Participación Ciudadana conjuntamente con la Subdirección de Planificación Institucional, participarán directamente en el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo del Presupuesto Participativo, mismos que presentarán informes periódicos tanto a la ciudadanía beneficiaria, como también a las autoridades de los GADs provincial, cantonales y parroquiales.

Artículo 19. Del Control Social a los proyectos a través de Veedurías Ciudadanas. - Una vez adjudicados los contratos para la ejecución de los proyectos, se integrarán los comités de veeduría ciudadana para supervisión y garantía de la calidad de las

mismas. El comité de veeduría ciudadana es responsable y protagónico del seguimiento en la ejecución de cada uno de los proyectos, sin embargo, sus roles y funciones están en concordancia con la ley y normatividad vigente.

Las veedurías se conforman por iniciativa ciudadana y su objetivo, funcionamiento y procedimiento a nivel provincial, se estipulan en el capítulo XII de la "Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Parlamento Imbabura, Foros Permanentes de Vialidad, Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente, Consejo de Planificación Provincial y Veedurías Ciudadanas, creadas por iniciativa de la ciudadanía, del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura".

Artículo 20. Evaluación del proceso de Presupuesto Participativo. - En los meses de enero, julio y diciembre de cada año fiscal, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los grupos de beneficiarios, organizarán reuniones de trabajo a fin de evaluar todos y cada uno de los proyectos en ejecución, concretamente se analizarán: el avance de las inversiones económicas, el estado y el avance físico de las obras, el cumplimiento del proceso participativo, el nivel de participación ciudadana, las dificultades y los aciertos en los procesos de construcción; a fin de implementar los correctivos necesarios para la buena y oportuna ejecución de las obras.

Finalmente, en el mes de enero de cada año se realizará una reunión de evaluación final del año inmediatamente anterior con el objeto de cerrar el ciclo presupuestario del Presupuesto Participativo correspondiente y se emitirá un informe para que sea conocido por el Prefecto/a y el Consejo Provincial.

Artículo 21. Convenios interinstitucionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, podrá gestionar de manera compartida la ejecución de obras mediante el establecimiento de convenios con los GADs municipales y parroquiales, donde se mencione el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social, en apego a los artículos 263 y 264 de la Constitución de la República, los cuales mencionan las competencias en el ámbito de la vialidad de los GADs provinciales y municipales y en función del artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y tendrá el carácter de estricto cumplimiento.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los siete días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO:

Que la presente "ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA", fue discutida y aprobada en primero y segundo debate en dos sesiones ordinarias del Consejo Provincial de Imbabura, realizadas los días viernes 10 de junio y jueves 7 de julio de 2016, respectivamente.

Ibarra, 7 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la "ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"

Ibarra, 7 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la "ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA". En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página web institucional y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 7 de julio de 2016

Licenciado Pablo Jurado Moreno

PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN:

El Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente "ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZA

CIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA". Lo certifico. -

Ibarra, 7 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos

SECRETARIO GENERAL



Ref. 08-2016

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA
CONSIDERANDO**

Que, se encuentra vigente la "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA", que ha sido discutida y aprobada en dos sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 10 y 13 de noviembre del 2015, respectivamente.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los medios por los cuales se puede efectuar las reformas al Presupuesto como son: Los suplementos, reducciones y trasposos de crédito.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio N° GPI-DGF-2016-0152-0, de 18 de julio de 2016, plantea la Segunda Reforma a la "Ordenanza de Presupuesto correspondiente al año 2016 del Gobierno Provincial de Imbabura" debido a los suplementos, reducciones y trasposos de crédito.

Que, la Comisión Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, mediante oficio N° 02-CPP de 19 de julio de 2016, sugiere al Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, que apruebe la Segunda Reforma al Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 y su correspondiente codificación.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador:

EXPIDE:

LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"

Art. 1.- Codifíquese el presupuesto correspondiente al año 2016, tomando en consideración las reformas planteadas por el Ejecutivo del Gobierno Provincial de Imbabura, mediante oficio N° GPI-DGF-2016-0152-0, de 18 de julio de 2016, suscrito por el Director General Financiero del Gobierno Provincial de Imbabura.

El resumen de la estructura de los ingresos y gastos previstos en la Reforma al Presupuesto es la siguiente:

ANÁLISIS:

El Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 10 y 13 de noviembre del 2015, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico 2016, con un presupuesto de **USD 30.610.761,59**.

El Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones ordinarias realizadas los días 21 de abril y 12 de mayo del 2016, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Primera Reforma Presupuestaria del Ejercicio Económico 2016, con un presupuesto codificado de **USD 53.520.321,53**

BASE LEGAL:

1.- **Artículo 255** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **Reforma presupuestaria** que en su parte pertinente manifiesta que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: **traspasos, suplementos y reducciones de crédito**.

2.- **Sección Octava** "Traspasos de Créditos", **Sección Novena** "Suplementos de Créditos" y **Sección Décima** "Reducción de Créditos" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

3.- **Artículo 108** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "**Obligación de Incluir Recursos**.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social".

4.- **Acuerdo 0053 del Ministerio de Finanzas de 17 de marzo del 2016**, para asignar recursos del Presupuesto General del Estado para el año 2016, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo establecido en los Artículos 192 y 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

5.- **Acuerdo 0101 del Ministerio de Finanzas de 3 de junio del 2016**, que expide el cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelode Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del Primer Cuatrimestre del año 2016 en aplicación a la Ley Orgánica para el efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del Primer Cuatrimestre del año 2016 en aplicación a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

ANÁLISIS PRESUPUESTARIO DE LA SEGUNDA REFORMA 2016

El Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura asciende a **USD 53.520.321,53**. La Reforma Neta se realiza por el valor de **USD -3.142.290,92**, por lo que el Presupuesto Codificado es de **USD 50.378.030,61**.

Los ingresos y gastos previstos en la Segunda Reforma del Presupuesto 2016 es el siguiente:

INGRESOS

INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	REDUCCIÓN DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% Presupuesto
INGRESOS CORRIENTES	9.681.973,46	243.550,00	1.412.465,04	8.513.058,42	17%
INGRESOS DE CAPITAL	30.944.529,80	118.375,90	3.295.751,78	27.767.153,92	55%
INGR. FINANCIAMIENTO	12.893.818,27	1.204.000,00	-	14.097.818,27	28%
TOTAL INGRESOS USD	53.520.321,53	1.565.925,90	4.708.216,82	50.378.030,61	100%

GASTOS

GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	REDUCCIÓN DE CRÉDITO	TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL	% PTO.
				INCREMENTO	REDUCCIÓN		
GASTOS CORRIENTES	6.995.786,48		347.474,77	100.264,69	105.264,68	6.643.311,71	13,13%
GASTOS DE CAPITAL E INVERS.	43.567.392,00	1.565.925,90	4.360.742,05	1.335.058,42	1.330.050,42	41.177.575,85	81,74%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2.557.143,05					2.557.143,05	5,09%
TOTAL GASTOS USD	53.520.321,53	1.565.925,90	4.708.216,82	1.435.315,11	1.435.315,11	50.378.030,61	100%

1. ANÁLISIS DE LOS NUEVOS INGRESOS Y GASTOS- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1.1. INGRESOS CORRIENTES, DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO

Durante el ejercicio económico han existido recursos nuevos con destino específico por **USD 1.565.925,90**, que necesariamente tienen que incorporarse al presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura, como se explica a continuación:

- Recursos de la Empresa Pública IMBAVIAL EP, por excedentes generados en el año 2015, según convenio de transferencia 044-GPI-PS-2016, **USD 243.550,00**.

- Recursos provenientes de la Cooperación Internacional como es el Aporte del PMA Programa Mundial de Alimentos, proyecto para la adquisición de alimentos frescos a las asociaciones de pequeños productores, para complementar el almuerzo escolar de niñas y niños en el período escolar por **USD 96.000,00**; y el Aporte adicional de la Unión Europea al proyecto "Gestión Descentralizada de la Planificación y Finanzas Públicas para Gads de la Provincia de Imbabura", por **USD 17.300,54**.

- Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, valor que corresponde a la compensación del IVA (únicamente del Proyecto Gestión Descentralizada de Planificación y Finanzas Públicas), **USD 5.075,36**.

- Recursos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P bde por Contrato de Financiamiento para el proyecto de "Ampliación y asfaltado de la vía Chaltura-carretera Ibarra Urcuquí en una longitud de 3,74 Km, Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura", **USD 1.204.000,00**.

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
1	INGRESOS CORRIENTES	243.550,00
18	TRANSF. Y DONACIONES CORRIENTES	243.550,00
18.04	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	
18.04.16	DE EXCEDENTES DE EMPRESAS PÚBLICAS	243.550,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	118.375,90
28	TRANSF. Y DONACIONES DE CAPITAL	118.375,90
28.03.02	DE GOBIERNOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES	
28.03.02.003	CONVENIO GPI-PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS PMA	96.000,00
28.03.02.004	PROYECTO GDPLAF GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS	17.300,54
28.10	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IVA	
28.10.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES	5.075,36
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.204.000,00
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	1.204.000,00
36.02	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO. Bde PROYECTO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CHALTURA-CARRETERA IBARRA URCUQUÍ EN UNA LONGITUD DE 3,74 KM, CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA (ASIGNACIÓN REEMBOLSABLE)	1.204.000,00
TOTAL INGRESOS USD		1.565.925,90

1.2 GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN

Los gastos de capital e inversión que se incluyen en la presente reforma por **USD 1.565.925,90** corresponden a:

- Convenio GPI-PMA Programa Mundial de Alimentos, proyecto para la adquisición de alimentos frescos a las asociaciones de pequeños productores, para complementar el almuerzo escolar de niñas y niños en el período escolar por **USD 96.000,00**.

- Proyecto "Gestión Descentralizada de la Planificación y Finanzas Públicas para Gads de la Provincia de Imbabura", por **USD 22.375,90**.

- Fiscalización Proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CHALTURA-CARRETERA IBARRA URCUQUÍ EN UNA LONGITUD DE 3,74 KM, CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA", **USD 52.440,00**.

- **USD 33.410,00**, como parte del financiamiento de 2% del IVA del PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI-PROVINCIA DE IMBABURA".

- Obra civil del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CHALTURA-CARRETERA IBARRA URCUQUÍ EN UNA LONGITUD DE 3,74 KM, CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA" incluye medidas ambientales, **USD 1.361.700,00**.

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
	GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.565.925,90
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	204.225,90
75	OBRAS PÚBLICAS	1.361.700,00
	TOTAL GASTOS USD	1.565.925,90

2. DISMINUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - REDUCCIÓN DE CRÉDITO

Las reducciones de los ingresos se las realiza por el valor de **USD 4.708.216,82**, y corresponde a la disminución de las asignaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, realizadas

mediante Acuerdos del Ministerio de Finanzas N° 0053 de 17 de marzo del 2016 y 0101 de 3 de junio del 2016. Este valor estaba financiando rubros de gastos en el personal corrientes y de inversión, bienes y servicios de consumo corriente y de inversión, obras públicas, transferencias para inversión y bienes de larga duración, mismos que han sido reajustados mediante reprogramación de la planificación institucional.

En el siguiente cuadro se puede apreciar la disminución a los diferentes grupos del gasto:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	REDUCCIÓN DE CRÉDITO
	GASTOS CORRIENTES	347.474,77
51	GASTOS EN EL PERSONAL	278.929,77
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	68.545,00
56	GASTOS FINANCIEROS (Interés de la deuda)	-
57	OTROS GASTOS	-
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-
	GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	4.360.742,05
71	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	489.900,91
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	383.243,58
75	OBRAS PÚBLICAS	3.105.505,56
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN (SEGUROS)	-
78	TRANSF. Y DONAC. PARA INVERSIÓN	124.700,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	257.392,00
87	INVERSIONES FINANCIERAS	-
	TOTAL GASTOS USD	4.708.216,82

3. AFECTACIÓN NETA AL PRESUPUESTO INICIAL

En la presente Reforma se incrementan los ingresos en **USD 1.565.925,00** y se disminuyen en **USD 4.708.216,82**, por lo que la afectación neta al Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura para el 2016 es de **USD -3.142.290,92**, resultando un Presupuesto Codificado de **USD 50.378.030,61**.

4.- TRASPASOS DE CRÉDITO

La gestión del presupuesto de gastos permite el traspaso de créditos dentro de una misma área, programa o subprograma, o de una área a otra, que no afectan el total del presupuesto inicial, permitiendo la optimización de recursos, utilizando los excedentes de ciertas partidas presupuestarias para cubrir el déficit de otras.

A continuación se detallan los traspasos de crédito por el grupo del gasto:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	TRASPASOS DE CRÉDITO	
		INCREMENTO	REDUCCIÓN
	GASTOS CORRIENTES	106.264,69	111.264,69
51	GASTOS EN EL PERSONAL	39.560,00	67.428,57
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	66.704,69	10.000,00
56	GASTOS FINANCIEROS (Interés de la deuda)	-	-
57	OTROS GASTOS	-	33.836,12
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-
	GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.335.050,42	1.330.050,42
71	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	20.878,00	27.454,74
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	754.446,47	461.548,96
75	OBRAS PÚBLICAS	450.394,21	569.740,76
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN (SEGUROS)	-	36.028,04
78	TRANSF. Y DONAC. PARA INVERSIÓN	80.000,00	146.095,32
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	29.531,74	67.182,60
87	INVERSIONES FINANCIERAS	-	-
	TOTAL GASTOS USD	1.441.315,11	1.441.315,11

Es necesario subrayar que el Gobierno Provincial de Imbabura, al margen de sus limitaciones, ha dado cumplimiento a los proyectos que se encuentran en ejecución y a las actividades que se contemplan en el Plan Operativo Anual, tratando de que el presupuesto participativo de las Juntas Parroquiales Rurales, no se vea afectado, por el incumplimiento de parte del Gobierno Central, al no transferir oportunamente los recursos y asignaciones, especialmente las que corresponden a la Compensación del IVA de los años 2014, 2015 y 2016, los recursos de la Competencia de Riego que adeuda desde septiembre del 2015 hasta la presente fecha.

Es importante puntualizar que cualquier afectación al presupuesto al ejercicio económico 2016, que no implique modificación significativa, se autorice al señor Prefecto y a la Dirección General Financiera para que realicen los traspasos, suplementos y reducciones de crédito necesarios, que constarán en la liquidación presupuestaria del 2016.

5.- RESOLUCIÓN

Luego del Análisis realizado a la Segunda Reforma del Presupuesto 2016, la Comisión de Planificación y Presupuesto recomienda al Consejo Provincial de Imbabura, apruebe en primer y segundo debate el presente instrumento presupuestario.

El Consejo Provincial de Imbabura está plenamente facultado para aprobar la Segunda Reforma al Presupuesto 2016, de conformidad con los artículos antes enumerados y más disposiciones reglamentarias y normas vigentes.

Disposición Final.- La Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria 2016, aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Imbabura, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los 25 días del mes de julio de 2016.

Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

Certifico: Que la presente "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Extraordinarias efectuadas los días jueves 21 de julio y lunes 25 de julio de 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 26 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION**"

Ibarra, 26 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN**". En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 26 de julio de 2016.

Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN**", el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 26 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO



Ref. 09-2016

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el art. 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, en el artículo 2 de la ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad en Ámbito: Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, en el artículo 3 de la ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad en Finalidades: Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo de 1967, firmado en New York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 y es necesario poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacionales

asumidos mediante la adhesión del Ecuador a estos instrumentos internacionales y a los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y que en los años 2007 y 2010 el Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares Ecuatoriano a fin de mejorar la protección a esta población, entre las que se insiste en la elaboración de la Ley de Movilidad Humana. Además de que ésta convención lleva a que se mire al trabajador como ser humano y no simplemente como mano de obra.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en las políticas estratégicas del objetivo dos, numeral 2.7, cita que entre el 2013 y 2017 se buscará:

a) Impulsar e implementar un marco normativo para la movilidad humana, recogiendo los aportes de la participación de la sociedad civil y las organizaciones de personas en situación de movilidad humana.

b) Fortalecer y articular un sistema de regularización de extranjeros que garantice y proteja sus derechos en Ecuador.

c) Desarrollar mecanismos de prevención, control y sanción frente a actos de discriminación y violación de derechos de personas en situación de movilidad humana.

d) Fomentar e implementar instrumentos edu-comunicacionales para el respeto a la dignidad de los seres humanos, la erradicación de todas las formas de xenofobia y racismo y la efectiva inclusión de personas en situación de movilidad humana, desde la construcción de patrones culturales que afirmen una ética solidaria.

e) Fomentar iniciativas que afirmen la convivencia intercultural y promuevan la inclusión social y cultural de las personas en situación de movilidad humana, enfatizando en la cohesión social y la sensibilización de la ciudadanía, mediante la comprensión en la convivencia

f) Promover acciones de atención integral a personas en situación migratoria irregular, refugiadas y otras en necesidad de protección internacional, fomentando el logro de soluciones duraderas, con corresponsabilidad internacional

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen

vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 41 del COOTAD en su literal a) establece como función de los Gobiernos Provinciales "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y en el literal b) "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el artículo 338 del COOTAD en Estructura administrativa segundo párrafo, Cada Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, con fecha 07 de mayo de 2014 se suscribió la Carta Acuerdo entre El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Provincial de Imbabura para la implementación del proyecto Fortalecimiento de los GAD de la Zona Norte del Ecuador en Temas de Movilidad Humana articulando esfuerzos de los actores públicos y privados para la generación y/o implementación de la normativa nacional, provincial y cantonal que permita identificar principios legales vinculados con las dinámicas de Movilidad Humana, así como la construcción de políticas públicas y políticas sociales que coadyuven al desarrollo y favorezcan a grupos de personas que se encuentren en situación de movilidad humana.

Que, la Declaratoria de Imbabura señala que se debe aunar voluntades para actualizar, armonizar y complementar la legislación nacional en materia de movilidad humana en concordancia a las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador; articular esfuerzos para la adopción e implementación de políticas, sociales nacionales y locales de movilidad humana, entre los Gobiernos, la Asamblea Nacional, Ministerios, y en particular el Vice Ministerio de Movilidad Humana, la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones internacionales especializadas y de la sociedad civil, así como colectivos de personas en movilidad humana; Impulsar un proceso participativo en la construcción de la Ley de Movilidad Humana entre los distintos niveles de Gobierno, el Estado y la Sociedad Civil; Coordinar esfuerzos para la reglamentación e implementación de la Ley de Movilidad Humana, una vez aprobada por la Asamblea Nacional; Apoyar el acceso pleno a los derechos de los migrantes, refugiados/as y personas en necesidad de protección internacional y sus familias en el territorio, así como su participación en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la operativización de planes, programas, proyectos,

servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo. Crear sinergias y capacidades institucionales para incluir en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los GAD, los mandatos del Plan Nacional de Buen Vivir y de la Agenda Nacional de Igualdad de Movilidad Humana, y su vinculación con la planificación presupuestaria en los distintos niveles de Estado, y en la promoción e implementación de ordenanzas municipales respectivas;

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Provincial de Imbabura.

EXPIDE

“LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.- La presente ordenanza del Gobierno Provincial de Imbabura tiene como finalidad promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familiares, que han sido consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Provinciales por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, esta ordenanza tiene como finalidad hacer efectivos los principios y acuerdos de la Declaratoria de Imbabura de fecha 23 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Definición.- A efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley se consideran a las personas en movilidad humana: emigrantes, inmigrantes con o sin documentación que acredite su estancia en el Ecuador, refugiadas, migrantes internas y desplazadas internas e internacionales y a las víctimas de los delitos en situación y contextos de movilidad humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través del Patronato de Acción Social, coordinará, articulará y ejecutará acciones con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas que tengan competencia en el territorio.

Artículo 4.-Principios Rectores de la Política Provincial sobre Movilidad Humana.- Los planes, programas y servicios del

Gobierno Provincial de Imbabura y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por las leyes, la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales relacionados con movilidad humana.

a) Igualdad y no discriminación.- Por el cual, ninguna persona o grupo de personas será sujeta de un trato diferenciado que conlleve el menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de su condición migratoria, nacionalidad, pasado judicial u otra de las causas establecidas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Integralidad de la movilidad humana.- Por el cual, en la medida de lo posible en la generación e implementación de políticas públicas, planes, programas y servicios se incluirán a las personas en las diferentes dinámicas de la movilidad humana a las que se hace referencia en la presente ordenanza.

c) Valoración de las diversidades.- Por el cual, se hace posible comprender la afectación diferenciada de la movilidad humana en personas de diferentes etnias, géneros, edades, discapacidades, orientaciones sexuales y otros contextos de grupos diversos. Las acciones y políticas que devengan del presente cuerpo legal buscarán estar focalizadas para los principales grupos comprendidos dentro de las diversidades migratorias.

d) Interculturalidad.- Toda política programa o servicio público que se implemente para hacer efectivos los derechos de las personas en movilidad tendrá en cuenta y respetar los elementos culturales y políticos de los diferentes pueblos y nacionalidades asentados en la Provincia de Imbabura y se establecerá la coordinación necesaria con sus autoridades cuando sea el caso. Se fomentará el reconocimiento y la valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.

e) Participación.- En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se adopten en el marco de esta ordenanza aquellas que estén vinculados a la movilidad se garantizará el derecho a la participación de las personas en movilidad humana y de aquellas organizaciones que trabajan en el tema, de conformidad con la Ley y la Constitución.

f) Coordinación y corresponsabilidad del Estado.- En virtud de este principio toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.

g) Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.- En las políticas públicas, programas y servicios que desarrolla el Gobierno Provincial de Imbabura se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto, a las familias transnacionales, es decir, a la subsistencia de vínculos de diferente índole que cohesionan a las familias más allá de las fronteras.

h) Solidaridad.- Por el cual, de manera transversal en las políticas que ejecuta el Gobierno Provincial de Imbabura se promoverán un enfoque de solidaridad con las personas en movilidad y la implementación de acciones afirmativas para

lograr el ejercicio igualitario de derechos e integración a la comunidad local.

i) No devolución.- En todas las políticas públicas, programas y servicios que desarrolla el Gobierno Provincial de Imbabura, se tendrá en cuenta el principio de no devolución por el cual, ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición será devuelta a su país de origen o residencia habitual donde su vida, libertad o integridad física se encuentren amenazados. Este principio también es aplicable a las víctimas de trata de personas o tortura y a aquellos que tengan familiares de primer grado en el Ecuador, pero que no hayan tramitado una visa de reunificación familiar bajo condición de que empiecen su tramitación.

j) Hospitalidad y acogida.- Por el cual se fomentará la construcción de un ambiente pacífico, amigable y no hostil ante las personas en situación de movilidad humana.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE IMBABURA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 5.- Generación de información para la política pública provincial.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas en movilidad humana en la Provincia de Imbabura, el Gobierno Provincial de Imbabura a través del Patronato de Acción Social, coordinará con los Gobiernos Autónomos Municipales, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, de manera periódica se generen informes o estudios que den cuenta del contexto de la movilidad humana en la provincia y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.

Artículo 6.- Del Plan Provincial de Desarrollo.- En la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Imbabura se transversalizará los enfoques de derechos de género, generacional y movilidad humana e incluirá de manera obligatoria una sección que contengan objetivos y acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria, entre los cuáles, se determinarán medidas para la protección de los derechos de las personas en movilidad tendientes a garantizar principalmente la integración y el ejercicio de los derechos del buen vivir de esta población.

Una vez formulado el Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Provincial de Imbabura, elaborará un Plan Provincial específico en materia de movilidad humana.

Artículo 7.- Fines de la Política Provincial en Materia de Movilidad Humana.- Los objetivos y acciones de la política provincial de Imbabura en materia de movilidad humana que se contemplan en el Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en otros instrumentos de política pública tendrán los siguientes fines:

a. Fortalecer, articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas planes, programas, proyectos, servicios y acciones de apoyo a las personas en movilidad humana, teniendo en cuenta

las diferentes dinámicas y derechos específicos de los grupos que conforman esta población.

b. Promover y facilitar procesos de integración de las personas en movilidad humana, emigrantes que han retornado, inmigrantes, refugiadas y solicitantes de tal condición con la población local y erradicar la discriminación y la xenofobia, para garantizar el ejercicio de derechos de sus familias.

c. Prevenir los delitos de las personas en movilidad humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y brindar la atención adecuada y protección a las víctimas. Buscar y promover espacios binacionales para mitigar y prevenir este tipo de delitos.

d. Apoyar el acceso pleno a los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias, así como su participación en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la operativización de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo.

Para el cumplimiento de estos fines, los GADs provincial y cantonales, las entidades públicas, privadas, se articularán de acuerdo a sus competencias.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 8.- Mecanismos de articulación.- Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, coordinar y articular las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en la provincia de Imbabura se crearán y/o fortalecerán los mecanismos necesarios:

- a) Mesa Provincial de Movilidad Humana.
- b) Sistemas Cantonales de Protección de Derechos

Artículo 9.- La Mesa Provincial de Movilidad Humana.- La Mesa Provincial de Movilidad Humana es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en Imbabura.

Artículo 10.- Sistemas Cantonales de Protección de Derechos.- El Sistema de Protección de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos privados, no gubernamentales y comunitarios, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria.

TÍTULO IV

ACCIONES ESPECÍFICAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD.

Artículo 11.- Complementariedad de las Políticas Públicas y Corresponsabilidad.- Sin perjuicio de otras políticas públicas, programas o servicios que se adopten en el ámbito de la movilidad humana y considerando el principio de corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno en la protección de las personas, el Gobierno Provincial de Imbabura adoptará las acciones que se determinan en el presente título.

Capítulo I

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA

Artículo 12.- Información, Sensibilización y Capacitación.- El Gobierno Provincial de Imbabura, a través del Patronato de Acción Social, en coordinación con la mesa de movilidad humana de Imbabura promoverá procesos de difusión de información, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad en la Provincia de Imbabura.

Para tal efecto, diseñará estrategias comunicacionales, tales como campañas u otras necesarias que sean eficaces para dar a conocer los derechos que tiene esta población y evitar la discriminación y xenofobia, principalmente por origen nacional y condición migratoria.

Artículo 13.- Capacitación a Servidoras y Servidores Públicos de los GADs Provincial.- El Gobierno Provincial de Imbabura, en coordinación con la mesa provincial de movilidad humana a través del Patronato de Acción Social y en coordinación con otras entidades públicas o privadas vinculadas al tema, llevará a cabo procesos periódicos de capacitación sobre movilidad humana con los servidores y servidoras públicos, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público.

Capítulo II

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Artículo 14.- Acciones Afirmativas.- El Gobierno Provincial de Imbabura dentro de los planes, programas y servicios que presta implementará acciones de carácter afirmativo a favor de los grupos de personas en movilidad humana y sus familias.

Las acciones afirmativas estarán orientadas al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, de manera particular de aquellos que permiten el buen vivir, tales como el acceso a la salud, educación, trabajo y vivienda.

Artículo 15.- Consideración como Grupos de Atención Prioritaria.- En todos los planes, programas, proyectos y servicios que lleve a cabo el Gobierno Provincial de Imbabura orientados a hacer efectivos los derechos a la educación, salud, trabajo y vivienda se considerará a las personas en movilidad humana, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, como parte de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 16.- Integración Socioeconómica.- En la evaluación de aquellas iniciativas destinadas a la promoción económica, tales como, emprendimientos productivos, capacitación técnica, comercialización, fondos semillas, ferias artesanales y de productos, entre otras se garantizará la participación de personas en movilidad humana, las cuales participarán bajo las mismas

condiciones establecidas para estas iniciativas siempre que no contravengan sus derechos específicos.

Capítulo III

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON GOBIERNOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 17.- Suscripción de Convenios con Gobiernos Locales, Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Provincial de Imbabura, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios con aquellos gobiernos locales de las ciudades de los países de origen, destino o tránsito de las personas en movilidad humana y sus familias, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas que habitan en estas ciudades.

TÍTULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 18.- Mesa de Movilidad Humana.- El Gobierno Provincial de Imbabura a través del Patronato de Acción Social, será el responsable de ejecutar las disposiciones de la presente ordenanza; apoyará y fortalecerá las iniciativas de los organismos de articulación tendientes a fomentar el diálogo permanente entre las autoridades, la sociedad civil y los organismos internacionales relacionados con éste tema.

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, realizarán la observancia, seguimiento, evaluación e informes sobre el cumplimiento de las políticas públicas en materia de movilidad humana y las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Rendición de Cuentas.- El Gobierno Provincial de Imbabura y el Patronato de Acción Social dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, incluirá información sobre el avance de implementación de la presente ordenanza.

Artículo 20.- Financiamiento.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente ordenanza provincial y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, el Gobierno Provincial asignará al Patronato de Acción Social los recursos económicos en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 249 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la aprobación de ésta ordenanza, se convocará a la primera reunión del Gobierno Provincial de Imbabura, a los sistemas de Protección de Derechos representados por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Imbabura, así como a la mesa provincial de Movilidad Humana de Imbabura, a fin de socializar la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial de Imbabura a través

del Patronato de Acción Social, en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, iniciará el proceso de transversalización del enfoque de movilidad humana en sus políticas públicas, y empezará con el proceso de capacitación a servidores y servidoras públicos a los que hace referencia la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Licenciado Pablo Jurado Moreno Dr. Fernando Naranjo Factos
PREFECTO DE IMBABURA **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 29 de agosto y miércoles 14 de septiembre del dos mil dieciséis, respectivamente.

Ibarra, 14 de septiembre de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva sanción de la "**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**".

Ibarra, 14 de septiembre de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**". En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial, página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 14 de septiembre de 2016

Licenciado Pablo Jurado Moreno

PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN: De Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la presente "**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**", el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Lo certifico.

Ibarra, 14 de septiembre del 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

FE DE ERRATAS

GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

REFERENCIA: GACETA OFICIAL N 003-2016 del 14 de septiembre de 2016

DR. FERNANDO NARANJO FACTOS
Secretario General Provincial de Imbabura

CERTIFICA

Que por un error tipográfico involuntario en la diagramación para la impresión de los ejemplares de la GACETA OFICIAL del GAD Provincial de Imbabura, con fecha 14 de septiembre de 2016, y que corresponde a la N 003-2016, dentro de la aprobación de la "**Ordenanza para la implementación del Modelo de Gestión para el Fortalecimiento de Emprendimiento e Iniciativas Productivas Locales del Gobierno Provincial de Imbabura**" que fue aprobado con dos debates por el Consejo Provincial de Imbabura en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 29 de enero y 15 de febrero de 2016, respectivamente, se ha publicado incompleto el literal b) del art. 22, que dice: "La aportación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, en ningún caso sobrepasará el valor resultante de multiplicar el equivalente a cinco(5) salarios..."debiendo complementarse con el siguiente texto: "mínimos vitales por el número familias miembros de la organización que estén debidamente registradas en las entidades reconocidas para el efecto".

Por lo tanto, el artículo completo que se encuentra debidamente aprobado por el Consejo Provincial, literal b) del art. 22 dice: "La aportación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, en ningún caso sobrepasará el valor resultante de multiplicar el equivalente a (5) salarios mínimos vitales por el número de familias miembros de la organización que estén debidamente registradas en las entidades reconocidas para el efecto."

Es cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.

Ibarra, 17 de octubre de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**